



EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Y CÁRITAS DIOCESANA DE CARTAGENA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

- 1.- Prop. CFelO de Acuerdo a CG de autorización de celebración del Convenio
- 2.- Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de aprobación del texto del convenio y elevación a C. Gobierno.
- 3.- Informe del Servicio Jurídico en relación con la dación de cuenta al Consejo de Gobierno de la Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de aprobación del texto del convenio y elevación a C. Gobierno
Texto del Convenio
- 4.- Propuesta de la Directora General de Familia y Políticas Sociales de aprobación del texto del convenio y elevación a C. Gobierno
- 5.- Memoria económica del Técnico Responsable
- 6.- Texto del Convenio
- 7.- Memoria justificativa de convenio del Jefe de Servicio de Medidas Judiciales de Menores



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por esta Consejería se ha tramitado expediente de autorización del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y Cáritas Diocesana de Cartagena, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía en su artículo 10.Uno apartado 18 y a los efectos del artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, del art. 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que otorgan competencias para su autorización a ese órgano de gobierno, se eleva el expediente tramitado proponiendo se adopte el siguiente,

ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y Cáritas Diocesana de Cartagena, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad, que se adjunta a la presente.

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Fdo. Violante Tomás Olivares



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Y CÁRITAS DIOCESANA DE CARTAGENA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Murcia a

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Violante Tomas Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha XX-XX-2019.

Y de otra parte, D. Jose Antonio Planes Valero, provisto de DNI , actuando en nombre y representación de CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, CIF R-30000032-G, entidad sin ánimo de lucro de la es Director Diocesano, con domicilio en Calle Deportista Jesús Hernández, "Tito", número 3, 30.100 Espinardo, Murcia. Inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con fecha 24 de febrero de 1981 con el número inicial 103-SE/C, actualmente 000285; en el Registro de Entidades, Centros de Servicios y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el nº F396.1 y en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. Representación que ostenta conforme al artículo 24 de sus Estatutos.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar la presente prórroga y, a tal efecto,

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno,18, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Las competencias en materia de protección y reforma de menores fueron transferidas de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.



SEGUNDO.- Que conforme al Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en el artículo 45.1 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, y que dichas entidades llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley. Por su parte, el artículo 45.3 del mismo cuerpo legal permite que las Comunidades Autónomas puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas de su competencia.

Asimismo, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia establece en su artículo 42 que la Administración Regional dará cobertura para la ejecución de medidas judiciales.

CUARTO.- Que entre las medidas judiciales que pueden imponer los jueces de menores, se encuentra la **Prestación en Beneficio de la Comunidad** que supone la realización por parte del menor o joven al que se le imponga, con su consentimiento, de actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación precaria. Ésta es una medida judicial considerada de alto contenido educativo.

Teniendo en cuenta que la medida a imponer es una intervención de naturaleza eminentemente educativa, dirigida a la resocialización del menor infractor, primando el interés del menor en la aplicación de la medida y ponderando la evolución personal del sancionado durante la ejecución de la misma. Lo característico de esta medida es que el menor ha de comprender, durante su realización, que la colectividad o determinadas personas han sufrido de modo injustificado unas consecuencias negativas derivadas de su conducta. Se pretende que el sujeto comprenda que actuó de modo incorrecto, que merece el reproche formal de la sociedad y que la prestación que se le exige es un acto de reparación proporcionado y justo.

QUINTO.- Que siendo necesaria la ejecución de las medidas judiciales de prestación en beneficio de la comunidad contenidas en el artículo 7.1 k) de la citada Ley Orgánica 5/2000, y siendo altamente beneficioso para la efectividad de las medidas que estas se realicen en el lugar más cercano al menor y consistan en actividades relacionadas con el tipo de delito o falta cometido, se considera necesario establecer un convenio de colaboración con Cáritas Diocesana de Cartagena, por entender que, en cuanto asociación dotada de



personalidad jurídica propia y plena de capacidad de obrar, conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente y en sus Estatutos, no persiguiendo fin de lucro alguno (artículos 1.5 y 2 de los Estatutos de Cáritas Diocesana de Cartagena, ratificados por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis el 29 de julio de 2010), ésta es la organización idónea para realizar la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas en cada uno de sus ámbitos de actuación, en orden al cumplimiento efectivo de estas medidas.

SEXTO.- Que a través de la colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades y Cáritas Diocesana de Cartagena se lograría una mayor eficiencia en la gestión del servicio de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios, así como contribuir a la realización de las prestaciones en beneficio de la comunidad, como actividades de indudable utilidad pública, por la repercusión favorable en los menores sujetos a la ejecución de dichas medidas.

En virtud de lo expuesto ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración suscribiendo el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y Cáritas Diocesana de Cartagena, para que ésta realice en sus distintos programas y proyectos la labor de difusión y coordinación, en orden al cumplimiento efectivo de las medidas judiciales de Prestación en Beneficio de la Comunidad en su ámbito competencial.

SEGUNDA - COMPROMISOS QUE ASUME CÁRITAS DIOCESANA DE CARTAGENA.

Cáritas Diocesana de Cartagena se compromete a ofrecer sus recursos y servicios, con el fin de que los menores puedan realizar las prestaciones en beneficio de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Siempre acomodando los recursos disponibles a las características del menor y al tipo de delito que haya cometido, ofreciendo los lugares y actividades que se entiendan más beneficiosos para la reeducación y resocialización del menor.

TERCERA - COMPROMISOS QUE ASUME LA CONSEJERÍA FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades asume las siguientes obligaciones:

1.- Dar cobertura a las contingencias que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades de los jóvenes de más de dieciséis años.



2.- Dar cobertura por los accidentes que puedan sufrir en el desempeño de la prestación los menores de dicha edad y mayores de catorce, mediante la suscripción de una póliza de seguro de accidentes.

3.- Dar cobertura a la posible responsabilidad civil por daños, mediante la suscripción de la correspondiente póliza.

Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

CUARTA - PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN

1.- La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades nombrará un profesional, para la coordinación de la ejecución de las prestaciones en beneficio de la Comunidad, perteneciente a la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en reforma de menores, y otro de la entidad sin ánimo de lucro con la que tenga concertado la ejecución de las medidas de medio abierto, en su caso.

2.- Cáritas Diocesana de Cartagena nombrará un coordinador para la realización de las prestaciones.

3.- El coordinador/a de la Consejería presentará el caso al coordinador/a de Cáritas y ambos, en atención a los recursos disponibles, las características del menor, y el tipo de falta o delito que haya cometido, decidirán en qué lugares y actividades se podrán ofertar al menor las prestaciones.

4.- El seguimiento de la prestación la realizará un educador/a designado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, quien elaborará el preceptivo Programa Individualizado de Ejecución que estará firmado por el/la menor/joven.

5.- Cualquier incidencia durante la prestación deberá ser comunicada por el coordinador de Cáritas, al educador responsable de la medida.

QUINTA - FINANCIACIÓN:

Este Convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma, ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que el cumplimiento de estas medidas no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada parte.

Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

SEXTA - PROTECCION DE LOS DATOS

Los datos de carácter personal, que desde la Dirección General competente en cada momento para ejecutar las medidas judiciales serán cedidos a la entidad colaboradora, con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión.



Los datos cedidos por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales.

La entidad colaboradora adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y salvaguardar en todo momento el derecho al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de los derechos de éstas, y no podrán ceder la información a terceros, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades que puedan derivarse de la normativa citada. Con el objeto de cumplir con sus respectivas obligaciones las partes suscribirán compromiso de confidencialidad en caso de ser legalmente exigible.

SÉPTIMA - SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria integrada por cuatro miembros, formando parte de la misma, en representación de la Administración Regional, dos representantes de la Dirección General competente en reforma de menores y dos representantes de Cáritas Diocesana de Cartagena.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año siendo sus funciones resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de lo pactado.
- Establecer mecanismos de coordinación entre las partes.
- Interpretar las dudas que se susciten durante la vigencia del Convenio.
- Valorar los resultados obtenidos.
- Proponer la modificación de la colaboración establecida y renovación del Convenio.

OCTAVA - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de diez días con las obligaciones o



compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e. Por denuncia de cualquiera de las partes.

En este caso, la parte que insta la denuncia lo ha de comunicar a la otra parte interviniente por escrito y de forma que quede constancia de la recepción del mismo, con un mes mínimo de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

- f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes, preavisada con una antelación mínima de un mes.

NOVENA - DENUNCIA

1. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio, comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito, y de forma que quede constancia de la recepción del mismo, con un mes mínimo de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo.

2. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

DÉCIMA - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

1. Con carácter general, el régimen jurídico regulador de la actuación derivada de la celebración del presente Convenio, se ajustará además de a lo establecido en el propio Convenio, por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar (artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), el Decreto número 56/1996, de 24 de Julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa en materia de Convenios que resulte de aplicación, las restantes normas en Derecho Administrativo, y en su defecto, las demás normas del Derecho Privado.

2. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del mismo y que no pudiera resolverse por la Comisión de Seguimiento.



UNDÉCIMA - VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia de cuatro años desde la fecha de su firma, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por acuerdo expreso de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga.

<p>POR LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES</p> <p>Fdo: Violante Tomás Olivares</p>	<p>POR CARITAS DIOCESANA DE CARTAGENA</p> <p>Fdo: Jose Antonio Planes Valero</p>
---	--



ORDEN

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno.18, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Las competencias en materia de protección y reforma de menores fueron transferidas de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

Conforme al Decreto de la Presidencia nº 2, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente nº2/2019, de 27 de febrero, la Consejería de Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores, y conforme al Decreto 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BORM n.º 113 de fecha 18 de mayo de 2017), las competencias en materia de protección y reforma de menores son asumidas por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en el artículo 45.1 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, y que dichas entidades llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley. Por su parte, el artículo 45.3 del mismo cuerpo legal permite que las Comunidades Autónomas puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas de su competencia.

Asimismo, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia establece en su artículo 42 que la Administración Regional dará cobertura para la ejecución de medidas judiciales.

Entre las medidas judiciales que pueden imponer los jueces de menores, se encuentra la Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC) que supone la realización por parte del menor o joven al que se le imponga, con su consentimiento, de actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación precaria. Ésta es una medida judicial considerada de alto contenido educativo.

Siendo necesaria la ejecución de las medidas judiciales de prestación en beneficio de la comunidad contenidas en el artículo 7.1 k) de la citada Ley Orgánica 5/2000, y siendo altamente beneficioso para la efectividad de las medidas que estas se realicen en el lugar más cercano al menor y consistan en actividades relacionadas con el tipo de delito o falta cometido, se considera preciso suscribir un convenio de colaboración con Cáritas Diocesana de Cartagena, por entender que ésta es una organización idónea para realizar actividades de ayuda a colectivos o personas con necesidades.



En consecuencia, interesa la suscripción de un convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y Cáritas Diocesana de Cartagena, para la realización de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad, con una duración de cuatro años.

Las obligaciones del presente Convenio no suponen ni conllevan obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Del mismo modo, tampoco se contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que la prestación de los servicios a los que se comprometen las partes no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios materiales y personales las acciones a emprender para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración.

Vista la propuesta de la Directora General de Familia y Política Social de fecha 9 de abril de 2019 por la que se propone la aprobación del texto del convenio, así como el informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y en uso de las facultades que me están conferidas por el Decreto 59/1996, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y por la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **DISPONGO**

PRIMERO: Aprobar el texto del Convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y Cáritas Diocesana de Cartagena, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad.

SEGUNDO: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio señalado en el punto anterior.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA CONSEJERA FAMILIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Violante Tomás Olivares

Expte.- NRF 13/2019

INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Y CÁRITAS DIOCESANA DE CARTAGENA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales se remite Convenio de Colaboración, con el objeto arriba indicado, así como Propuesta con el objeto de que el Consejo de Gobierno autorice el citado Convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.e) del Decreto n.º 21/2016, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y en el artículo 5 y siguientes de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Servicio Jurídico de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se emite el presente informe en relación con el citado Convenio:

OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y Cáritas Diocesana de Cartagena, para que ésta realice en sus distintos programas y proyectos la labor de difusión y coordinación, en orden al cumplimiento efectivo de las medidas judiciales de Prestación en Beneficio de la Comunidad en su ámbito competencial.

Cáritas Diocesana de Cartagena se compromete a ofrecer sus recursos y servicios, con el fin de que los menores puedan realizar las prestaciones en beneficio de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Siempre acomodando los recursos disponibles a las características del menor y al tipo de delito que haya cometido, ofreciendo los lugares y actividades que se entiendan más beneficiosos para la reeducación y resocialización del menor.

RÉGIMEN JURÍDICO: El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno,18, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Las competencias en materia de protección y reforma de menores fueron transferidas de la Administración General del Estado a

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

Conforme al Decreto de la Presidencia nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores, y conforme al Decreto 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BORM n.º 113, de 18 de mayo), las competencias en materia de protección y reforma de menores son asumidas por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en el artículo 45.1 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, y que dichas entidades llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley. Por su parte, el artículo 45.3 del mismo cuerpo legal permite que las Comunidades Autónomas puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas de su competencia.

Asimismo, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia establece en su artículo 42 que la Administración Regional dará cobertura para la ejecución de medidas judiciales.

El texto del mencionado Convenio debe ser aprobado por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

La competencia para autorizar el presente Convenio está atribuida al Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este trámite exige elevar la oportuna propuesta del texto aprobado a dicho órgano de gobierno, al que se someterá con los antecedentes el expediente.

Dicha propuesta debe ser elevada por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, por cuanto el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, establece la facultad de los Consejeros en la esfera de su competencia de proponer al Consejo de Gobierno la autorización.

En cuanto a la suscripción del Convenio, por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades corresponde la misma de acuerdo con lo establecido por los artículos 7.2 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y el artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

Al no derivarse de la suscripción del convenio ninguna obligación económica no procede su fiscalización previa por la Intervención Delegada.

CONTENIDO Y TRAMITACIÓN: Tal y como establece en su cláusula quinta, el presente convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que el cumplimiento de estas medidas no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada parte, asumiendo cada parte interviniente con sus propios medios, materiales y personales, las acciones a emprender en cumplimiento de este Convenio

Al no derivarse de la suscripción del convenio ninguna obligación económica no procede su fiscalización previa por la Intervención Delegada.

Se comprueba que el presente Convenio de Colaboración, contiene mención de los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada parte, regulación del objeto, compromisos de las partes, plazo de vigencia o seguimiento del Convenio.

El convenio cuya suscripción se pretende llevar a cabo se adecúa en cuanto a su contenido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI (“De los convenios”) del Título Preliminar (“Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público”) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público). También se ajusta el Convenio, en cuanto a su contenido, al Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración regional de Murcia.

La tramitación del convenio cumple con lo dispuesto en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en particular con lo establecido en el artículo 50.1. Así las memorias justificativas, de la Subdirectora General de Empleo del SEF y de la Jefa de Servicio de Planificación y Programas de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, recogen la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.

CONCLUSIÓN:

A la vista de lo anterior, por este Servicio Jurídico se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el presente Convenio que se eleva a Consejo de Gobierno, en cuanto al contenido de la misma así como en cuanto a su tramitación, considerándose que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y por el Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, en relación con el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO



PROPUESTA DE CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y CÁRITAS DIOCESANA DE CARTAGENA PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno.18, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Las competencias en materia de protección y reforma de menores fueron transferidas de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

Conforme al Decreto de la Presidencia nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente nº 2/2019, de 27 de febrero, la Consejería de Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores, y conforme al Decreto 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BORM n.º 113 de fecha 18 de mayo de 2017), las competencias en materia de protección y reforma de menores son asumidas por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en el artículo 45.1 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, y que dichas entidades llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley. Por su parte, el artículo 45.3 del mismo cuerpo legal permite que las Comunidades Autónomas puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas de su competencia.

Asimismo, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia establece en su artículo 42 que la Administración Regional dará cobertura para la ejecución de medidas judiciales.

Entre las medidas judiciales que pueden imponer los jueces de menores, se encuentra la Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC) que supone la realización por parte del menor o joven al que se le imponga, con su consentimiento, de actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación precaria. Ésta es una medida judicial considerada de alto contenido educativo.

Siendo necesaria la ejecución de las medidas judiciales de prestación en beneficio de la comunidad contenidas en el artículo 7.1 k) de la citada Ley Orgánica 5/2000, y



siendo altamente beneficioso para la efectividad de las medidas que estas se realicen en el lugar más cercano al menor y consistan en actividades relacionadas con el tipo de delito o falta cometido, se considera preciso suscribir un convenio de colaboración con Cáritas Diocesana de Cartagena, por entender que ésta es una organización idónea para realizar actividades de ayuda a colectivos o personas con necesidades.

En consecuencia, interesa la suscripción de un convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y Cáritas Diocesana de Cartagena, para la realización de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad, con una duración de cuatro años.

Las obligaciones del presente Convenio no suponen ni conllevan obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Del mismo modo, tampoco se contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que la prestación de los servicios a los que se comprometen las partes no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios materiales y personales las acciones a emprender para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración.

Visto el texto del acuerdo del Convenio, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, y de acuerdo con la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y con la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Elevo a la Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO: Aprobar el texto del Convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y Cáritas Diocesana de Cartagena, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad.

SEGUNDO: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio señalado en el punto anterior.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES

Miriam Pérez Albaladejo



Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Familia
y Políticas Sociales

MEMORIA ECONÓMICA REFERENTE AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y CÁRITAS DIOCESANA DE CARTAGENA PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

Estando la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades tramitando un Convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y Cáritas Diocesana de Cartagena, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad, se emite el presente informe.

Según se establece en la estipulación primera del Convenio de colaboración, el objeto del mismo consiste en *"...articular la colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y Cáritas Diocesana de Cartagena, para que ésta realice en sus distintos programas y proyectos la labor de difusión y coordinación, en orden al cumplimiento efectivo de las medidas judiciales de Prestación en Beneficio de la Comunidad en su ámbito competencia"*, concretándose en su cláusulas segunda y tercera los compromisos que adquieren las partes.

En la cláusula quinta del Convenio de Colaboración se establece la financiación del mismo, indicando que *"...no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma, ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que el cumplimiento de estas medidas no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada parte."*

Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico."

La vigencia y prórroga del Convenio de Colaboración se establece en su cláusula undécima: *"El presente convenio tendrá vigencia de cuatro años desde la fecha de su firma, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por acuerdo expreso de las partes."*

De conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga".

Por todo ello, desde el punto de vista económico-presupuestario, la firma del citado Convenio no supone compromiso económico actual específico para la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, no requiriéndose realizar gestión económica alguna y no existiendo inconveniente en continuar con la tramitación del mismo.

EL TÉCNICO RESPONSABLE



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Y CÁRITAS DIOCESANA DE CARTAGENA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Murcia a

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Violante Tomas Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha **XX-XX-2019**.

Y de otra parte, D. Jose Antonio Planes Valero, provisto de DNI , actuando en nombre y representación de CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, CIF R-30000032-G, entidad sin ánimo de lucro de la es Director Diocesano, con domicilio en Calle Deportista Jesús Hernández, "Tito", número 3, 30.100 Espinardo, Murcia. Inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con fecha 24 de febrero de 1981 con el número inicial 103-SE/C, actualmente 000285; en el Registro de Entidades, Centros de Servicios y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el nº F396.1 y en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. Representación que ostenta conforme al artículo 24 de sus Estatutos.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar la presente prórroga y, a tal efecto,

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno,18, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Las competencias en materia de protección y reforma de menores fueron transferidas de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.



SEGUNDO.- Que conforme al Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en el artículo 45.1 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, y que dichas entidades llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley. Por su parte, el artículo 45.3 del mismo cuerpo legal permite que las Comunidades Autónomas puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas de su competencia.

Asimismo, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia establece en su artículo 42 que la Administración Regional dará cobertura para la ejecución de medidas judiciales.

CUARTO.- Que entre las medidas judiciales que pueden imponer los jueces de menores, se encuentra la **Prestación en Beneficio de la Comunidad** que supone la realización por parte del menor o joven al que se le imponga, con su consentimiento, de actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación precaria. Ésta es una medida judicial considerada de alto contenido educativo.

Teniendo en cuenta que la medida a imponer es una intervención de naturaleza eminentemente educativa, dirigida a la resocialización del menor infractor, primando el interés del menor en la aplicación de la medida y ponderando la evolución personal del sancionado durante la ejecución de la misma. Lo característico de esta medida es que el menor ha de comprender, durante su realización, que la colectividad o determinadas personas han sufrido de modo injustificado unas consecuencias negativas derivadas de su conducta. Se pretende que el sujeto comprenda que actuó de modo incorrecto, que merece el reproche formal de la sociedad y que la prestación que se le exige es un acto de reparación proporcionado y justo.

QUINTO.- Que siendo necesaria la ejecución de las medidas judiciales de prestación en beneficio de la comunidad contenidas en el artículo 7.1 k) de la citada Ley Orgánica 5/2000, y siendo altamente beneficioso para la efectividad de las medidas que estas se realicen en el lugar más cercano al menor y consistan en actividades relacionadas con el tipo de delito o falta cometido, se considera necesario establecer un convenio de colaboración con Cáritas Diocesana de Cartagena, por entender que, en cuanto asociación dotada de



personalidad jurídica propia y plena de capacidad de obrar, conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente y en sus Estatutos, no persiguiendo fin de lucro alguno (artículos 1.5 y 2 de los Estatutos de Cáritas Diocesana de Cartagena, ratificados por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis el 29 de julio de 2010), ésta es la organización idónea para realizar la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas en cada uno de sus ámbitos de actuación, en orden al cumplimiento efectivo de estas medidas.

SEXTO.- Que a través de la colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades y Cáritas Diocesana de Cartagena se lograría una mayor eficiencia en la gestión del servicio de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios, así como contribuir a la realización de las prestaciones en beneficio de la comunidad, como actividades de indudable utilidad pública, por la repercusión favorable en los menores sujetos a la ejecución de dichas medidas.

En virtud de lo expuesto ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración suscribiendo el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y Cáritas Diocesana de Cartagena, para que ésta realice en sus distintos programas y proyectos la labor de difusión y coordinación, en orden al cumplimiento efectivo de las medidas judiciales de Prestación en Beneficio de la Comunidad en su ámbito competencial.

SEGUNDA - COMPROMISOS QUE ASUME CÁRITAS DIOCESANA DE CARTAGENA.

Cáritas Diocesana de Cartagena se compromete a ofrecer sus recursos y servicios, con el fin de que los menores puedan realizar las prestaciones en beneficio de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Siempre acomodando los recursos disponibles a las características del menor y al tipo de delito que haya cometido, ofreciendo los lugares y actividades que se entiendan más beneficiosos para la reeducación y resocialización del menor.

TERCERA - COMPROMISOS QUE ASUME LA CONSEJERÍA FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades asume las siguientes obligaciones:

1.- Dar cobertura a las contingencias que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades de los jóvenes de más de dieciséis años.



2.- Dar cobertura por los accidentes que puedan sufrir en el desempeño de la prestación los menores de dicha edad y mayores de catorce, mediante la suscripción de una póliza de seguro de accidentes.

3.- Dar cobertura a la posible responsabilidad civil por daños, mediante la suscripción de la correspondiente póliza.

Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

CUARTA - PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN

1.- La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades nombrará un profesional, para la coordinación de la ejecución de las prestaciones en beneficio de la Comunidad, perteneciente a la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en reforma de menores, y otro de la entidad sin ánimo de lucro con la que tenga concertado la ejecución de las medidas de medio abierto, en su caso.

2.- Cáritas Diocesana de Cartagena nombrará un coordinador para la realización de las prestaciones.

3.- El coordinador/a de la Consejería presentará el caso al coordinador/a de Cáritas y ambos, en atención a los recursos disponibles, las características del menor, y el tipo de falta o delito que haya cometido, decidirán en qué lugares y actividades se podrán ofertar al menor las prestaciones.

4.- El seguimiento de la prestación la realizará un educador/a designado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, quien elaborará el preceptivo Programa Individualizado de Ejecución que estará firmado por el/la menor/joven.

5.- Cualquier incidencia durante la prestación deberá ser comunicada por el coordinador de Cáritas, al educador responsable de la medida.

QUINTA - FINANCIACIÓN:

Este Convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma, ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que el cumplimiento de estas medidas no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada parte.

Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

SEXTA - PROTECCION DE LOS DATOS

Los datos de carácter personal, que desde la Dirección General competente en cada momento para ejecutar las medidas judiciales serán cedidos a la entidad colaboradora, con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión.



Los datos cedidos por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales.

La entidad colaboradora adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y salvaguardar en todo momento el derecho al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de los derechos de éstas, y no podrán ceder la información a terceros, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades que puedan derivarse de la normativa citada. Con el objeto de cumplir con sus respectivas obligaciones las partes suscribirán compromiso de confidencialidad en caso de ser legalmente exigible.

SÉPTIMA - SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria integrada por cuatro miembros, formando parte de la misma, en representación de la Administración Regional, dos representantes de la Dirección General competente en reforma de menores y dos representantes de Cáritas Diocesana de Cartagena.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año siendo sus funciones resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de lo pactado.
- Establecer mecanismos de coordinación entre las partes.
- Interpretar las dudas que se susciten durante la vigencia del Convenio.
- Valorar los resultados obtenidos.
- Proponer la modificación de la colaboración establecida y renovación del Convenio.

OCTAVA - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de diez días con las obligaciones o



compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e. Por denuncia de cualquiera de las partes.

En este caso, la parte que insta la denuncia lo ha de comunicar a la otra parte interviniente por escrito y de forma que quede constancia de la recepción del mismo, con un mes mínimo de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

- f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes, preavisada con una antelación mínima de un mes.

NOVENA - DENUNCIA

1. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio, comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito, y de forma que quede constancia de la recepción del mismo, con un mes mínimo de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo.

2. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

DÉCIMA - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

1. Con carácter general, el régimen jurídico regulador de la actuación derivada de la celebración del presente Convenio, se ajustará además de a lo establecido en el propio Convenio, por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar (artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), el Decreto número 56/1996, de 24 de Julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa en materia de Convenios que resulte de aplicación, las restantes normas en Derecho Administrativo, y en su defecto, las demás normas del Derecho Privado.

2. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del mismo y que no pudiera resolverse por la Comisión de Seguimiento.



UNDÉCIMA - VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia de cuatro años desde la fecha de su firma, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por acuerdo expreso de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga.

<p>POR LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES</p>	<p>POR CARITAS DIOCESANA DE CARTAGENA</p>
<p>Fdo: Violante Tomás Olivares</p>	<p>Fdo: Jose Antonio Planes Valero</p>



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE SUSCRIBIR UN CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y CÁRITAS DIOCESANA DE CARTAGENA PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno,18, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Las competencias en materia de protección y reforma de menores fueron transferidas de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

Conforme al Decreto de la Presidencia nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el decreto del Presidente nº 2/2019, de 27 de febrero, la Consejería de Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores, y conforme al Decreto 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BORM n.º 113 de fecha 18 de mayo de 2017), las competencias en materia de protección y reforma de menores son asumidas por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en el artículo 45.1 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, y que dichas entidades llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley. Por su parte, el artículo 45.3 del mismo cuerpo legal permite que las Comunidades Autónomas puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas de su competencia.

Asimismo, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia establece en su artículo 42 que la Administración Regional dará cobertura para la ejecución de medidas judiciales.

Entre las medidas judiciales que pueden imponer los jueces de menores, se encuentra la Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC) que supone la realización por parte del menor o joven al que se le imponga, con su consentimiento, de actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación precaria. Ésta es una medida judicial considerada de alto contenido educativo y socializador y que por su naturaleza requiere realizarse en el entorno de los menores y en muchas ocasiones realizando actuaciones de ayuda a personas que lo necesiten. Por esto la utilización de los recursos de Cáritas es altamente eficaz, ya que prestando los servicios en esta entidad los menores restituyen a la sociedad el daño que han cometido con su infracción.

La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, tiene suscrito un contrato de gestión de servicio público con la entidad CEFIS para la ejecución de las medidas de medio abierto en cuyo objeto se incluye la obligación de realizar y sufragar cuantas gestiones sean necesarias para dar de alta y de baja en la Seguridad



Social a aquellos menores a los que se le imponga la medida de Prestación en Beneficio de la Comunidad, tal y como establece el artículo 20 apartado 4 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley Orgánica 5/2000.

Igualmente, la Comunidad Autónoma dispone de una póliza de responsabilidad civil con Allianz, compañía de seguros y reaseguros, con vigencia de 1 de enero de 2018 a 1 de enero de 2019 que se va prorrogando desde hace varios años, que cubre los daños a terceros que puedan ocasionar los menores sujetos a las medidas de PBC. Al mismo tiempo y desde el año 2009, se suscribió otra póliza de accidentes y enfermedad con la misma compañía de seguros que cubre los accidentes que puedan sufrir los menores sujetos a las PBC y que tiene una vigencia anual prorrogable. Como las medidas tienen una temporalidad que se fija en horas, las pólizas se suscriben por un número indeterminado de menores que a lo largo del periodo de vigencia de la póliza estén sujetos a estas medidas con independencia de que en cada momento sean unos u otros.

La firma de este convenio no va a incrementar las medidas judiciales que se ejecuten ni va a modificar la cuantía de las pólizas suscritas, de la misma manera que no firmarlo, no evita la necesidad de mantener las mismas, ya que las medidas que se dicten las tenemos que ejecutar obligatoriamente en los sitios y en las instituciones públicas y privadas que consigamos para cada medida y en las condiciones que marca la Ley.

Asimismo, el presente convenio tiene un gran impacto social por lo que supone educativamente la reparación social a través de la realización de una prestación por parte del menor, pero no conlleva impacto económico. Las actuaciones que se realizan en esta colaboración no suponen coste alguno añadido al contemplado en el programa presupuestario 313Q para la ejecución de las medidas judiciales pues la condiciones en que se realiza la colaboración y que pueden suponer gasto ya están contempladas y el hecho de suscribir el convenio no las modifica. Por otra parte, la colaboración con otras entidades plasmada en convenios idénticos a lo largo de los años no ha supuesto ningún gasto.

En relación a su carácter no contractual, al tener por objeto la coordinación de entidades y no tener carácter oneroso, no está sujeto al ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público.

Siendo necesaria la ejecución de las medidas judiciales de prestación en beneficio de la comunidad contenidas en el artículo 7.1 k) de la citada Ley Orgánica 5/2000, y siendo altamente beneficioso para la efectividad de las medidas que estas se realicen en el lugar más cercano al menor y consistan en actividades relacionadas con el tipo de delito o falta cometido, se considera preciso suscribir un convenio de colaboración con Cáritas Diocesana de Cartagena, por entender que ésta es una organización idónea para realizar actividades de ayuda a colectivos o personas con necesidades.

En consecuencia, este Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, considera necesario la suscripción de un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y Cáritas Diocesana de Cartagena, para la realización de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad, con una duración de cuatro años.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EL JEFE DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE MENORES



Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Familia
y Políticas Sociales

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE

Advertido error material en la memoria justificativa de fecha de 5 de abril de 2019 sobre la necesidad de suscribir un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y Cáritas Diocesana de Cartagena, en el párrafo décimo:

DONDE DICE:

“En relación a su carácter no contractual, al tener por objeto la coordinación de entidades y no tener carácter oneroso, no está sujeto al ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público”

DEBE DECIR:

“En relación a su carácter no contractual, al tener por objeto la coordinación de entidades y no tener carácter oneroso, no está sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**EL JEFE DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE
MENORES**

11/04/2019 09:30:27